



AUTO DE SUSTANCIACION No. 280

Popayán, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA
DDO: AN CONSTRUISEÑOS S.A.S.
RAD. 19001310500220180018200

Efectuando una revisión al proceso de la referencia advierte el Despacho que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, no ha atendido los requerimientos efectuados mediante oficios Nos. 1873 del 2 de noviembre de 2018, 985 del 16 de julio de 2019 y 012 del 2 de febrero de 2022, relacionados con la medida cautelar decretada en este asunto y que fueran comunicado oportunamente.

En respuesta emitida por la entidad requerida, el 11 de febrero de 2022 manifestó:

*“En atención al asunto, proceso ejecutivo N° 19001310500220120180018200 en contra de AN CONSTRUISEÑOS S.A.S con NIT. 830.040.053-2, a través del oficio N° 152 de fecha 18 de febrero de 2022; me permito informar que una vez consultada nuestra base de datos se encontró que se suscribió el Contrato de Obra No. **205 de 2016** con el contratista **CONSORCIO NERI 2016** NIT. 900.992.923 integrado por NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ identificado con C.C. 51.978.437 y AN CONSTRUISEÑOS S.A.S. identificado con NIT. 830.040.053-2, del mismo modo se suscribió Contrato **389-2021** con el contratista AN CONSTRUISEÑOS identificado con NIT. 830.040.053 contratos que actualmente se encuentran vigentes.*

Por consiguiente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC procederá con el embargo y Retención de los dineros a cargo del contrato antes mencionado, tan pronto el contratista AN CONSTRUISEÑOS S.A.S, radique cuenta de cobro correspondiente a las actividades de los contratos antes mencionados.”

Como en este evento no aparece probado que la exhortada haya hecho caso omiso a la orden judicial respecto del embargo y retención de las sumas de dinero que le adeude la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS – UPSEC a la Sociedad AN CONSTRUISEÑOS S.A.S. con Nit. 830040053-2 con ocasión del contrato de interventoría 205-2016 y 389-2021, en favor del señor DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA, y ya ha transcurrido un tiempo prudencial, procederá esta instancia a requerir por el término de un (1) día al Representante



Legal de la USPEC para que manifieste si en este caso ya se tomó nota del embargo y se constituyó el correspondiente depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ, representante legal de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC para que manifieste si en este caso ya se dio cumplimiento a la orden judicial impartida mediante los oficios Nos. 1873 del 2 de noviembre de 2018, 985 del 16 de julio de 2019 y 012 del 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte requerida un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan su desobediencia **y en concreto** se sirvan aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden judicial.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. imponiendo una multa de hasta 10 S.M.L.M.V. y las demás que la ley le confiere.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **081** FIJADO HOY, **31 DE MAYO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario